



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante	JHON FERLEY PÉREZ MUÑOZ.
Demandado	DANIELA FRANCISCA PIEDRAHITA MONTES
Radicado	05001 31 10 001 2021 00405 00
Interlocutorio	Nº 511 de 2021.
Decisión	No asume conocimiento. Se remite el expediente al Centro Zonal Rosales de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 13 de agosto de 2021, por reparto se recibió en este Juzgado la remisión realizada por el Centro Zonal Rosales de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que se iniciara el correspondiente proceso de fijación de cuota alimentaria y en tal sentido darle trámite a efectos de establecer el monto de las sumas de dinero que ha de suministrar el señor JHON FERLEY PÉREZ MUÑOZ, a favor de su hijo M. J. P. P., en razón a que no llegaron a ningún acuerdo en audiencia de conciliación celebrada el día 6 de agosto de 2021, expidiéndose entonces el acta de audiencia SIM Nº 1762665242, en la cual se Fijaron Alimentos Provisionales, y la cual fue objetada por el padre del menor, solicitando el

envío de las diligencias a los Juzgados de Familia para lo de su competencia.

Así las cosas, para determinar si continúa o no con el conocimiento de las presentes diligencias, se hace necesario partir de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En consideración a lo prescrito por el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en principio la competencia para conocer de los asuntos relacionados con la fijación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, la tienen los señores Defensores o Comisarios de Familia, quienes a través de una petición verbal, escrita, demanda o de oficio, previo el aporte y recaudo de los medios probatorios que se requieren para efectos de demostrar la legitimación para solicitar alimentos, tales como registros civiles de nacimiento de quien pretende alimentos, los del matrimonio de sus padres sin son hijos legítimos o legitimados, o en su defecto aquellos en los cuales consta la nota del respectivo reconocimiento de la paternidad; así como los relativos a la capacidad económica del obligado, entre los que se encuentran certificaciones laborales relacionadas con las asignaciones salariales, de la calidad de propietario de bienes inmuebles y muebles, los relacionados con las calidades de comerciantes, trabajadores independientes; y de aquellos que apuntan a dar cuenta de la necesidad que tiene quien reclama alimentos, tales como la relación de gastos que demanda la manutención y subsistencia de los hijos menores de edad, entre otras pruebas; dichos funcionarios procederán siempre que se conozca la dirección donde pueda recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, a citarlos a audiencia de conciliación; de igual manera se procederá cuando sea el obligado a suministrar alimentos quien solicite la conciliación para que se le fijen los alimentos; sólo que en el evento de no comparecer o habiendo concurrido no se llega a acuerdo alguno, el funcionario fijará provisionalmente los alimentos, pero sólo remitirá el expediente al Juez si

cualquiera de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de audiencia expresan su inconformidad. En dicho caso el Defensor o el Comisario de Familia deberán elaborar un informe que suplirá la demanda, el cual deberá asemejarse a ésta.

De acuerdo a lo anterior, al revisar cuidadosamente las actuaciones adelantadas y que se constituyen en las generadoras del presente asunto, de entrada se observa que estas diligencias se iniciaron a petición de la señora DANIELA FRANCISCA PIEDRAHITA MONTES, quien solicitó la fijación de alimentos a favor de su hijo M. J. P. P.; requerimiento que se le imprimió el trámite previsto para procurar el restablecimiento de derechos, de los niños, niñas y adolescentes, cuando quiera que estos están siendo vulnerados. Sin embargo se evidencia que dentro del informe mencionado en líneas precedentes, no se asemeja en su forma a una demanda, con todos las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que carece de no solo del fundamento fáctico requerido, pues se trata simplemente de un recuento de las actuaciones surtidas en esa entidad, que no dan cuenta de las necesidades alimentarias del menor de edad, ni de la capacidad del oferente; sino también de lo pretendido por la señora DANIELA FRANCISCA PIEDRAHITA MONTES con absoluta claridad, además de no solicitar la práctica de ningún tipo de pruebas, que permitan adelantar el proceso de fijación de cuota de alimentos con normalidad; lo que sin lugar a dudas deja sin fundamento tanto descriptivo, como probatorio la solicitud remitida a este Despacho; pues de aceptarse actuaciones de esta naturaleza, sería abrir espacio a que se impusieran sentencias condenatorias incongruentes, sin fórmula de juicio alguno, con lo cual se vulneran los derechos fundamentales alusivos al Debido Proceso y el de la Defensa, ambos contemplados en los convenios y tratados internacionales y ratificados por nuestra Carta Política.

Lo indicado en líneas previas, es razón suficiente para esta Unidad Judicial abstenerse de asumir el conocimiento del presente trámite, y en consecuencia se ordenará devolver las diligencias a la oficina de origen,

a efectos de que se adecue el informe en los términos ya mencionados, con los respectivos anexos que permitan continuar con el trámite en debida forma.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de asumir el conocimiento de las presentes diligencias, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR la devolución de la carpeta a la Oficina de origen, esto es, al Centro Zonal Rosales de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d879ecc76cd86907bbbb2e53f132ba27d3996ad3b0ee163de846312fcc29

1bc

Documento generado en 31/08/2021 06:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>